

Recurso de reposición contra auto que rechaza de plano recurso. Rad. 030-2020-00121-00

MOSQUERA ABOGADOS <mosquera.abogados@yahoo.com>

Lun 30/08/2021 3:32 PM

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: maruchi170559@hotmail.com <maruchi170559@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (274 KB)

Reposicion contra Auto que Rechaza Recurso por Extemporaneo.pdf;

Atento saludo.

Adjunto al presente memorial dirigido para el asunto de la referencia, para que se sirva impartir el trámite correspondiente.

De igual manera, y atendiendo a que el recurso de reposición que en esta oportunidad se interpone, se esta remitiendo copia simultánea a la apoderada de los ejecutados, se solicita al despacho prescindir del traslado secretarial de que trata el art. 101 del C.G. del P.; para que vencido el término que prevé el artículo 9o del Decreto 806/20, se sirva resolver el remedio horizontal propuesto.

Respetuosamente,

Oliverio Orozco Q.

El viernes, 23 de julio de 2021, 03:57:28 p. m. COT, MOSQUERA ABOGADOS <mosquera.abogados@yahoo.com> escribió:

Buena tarde, adjunto al presente contestación a la excepciones propuestas por el demandado dentro del asunto de la referencia en 4 documentos en formato PDF.

OLIVERIO OROZCO QUILINDO

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021.

Señores
Juzgado 30 Civil Municipal
j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad.

Referencia : Ejecutivo singular
Demandante: Oliverio Orozco Quilindo.
Demandados : Stephanny Monedero Garcia y Anderson Pinera Trujillo.
Radicación : **760014003030-2020-00121-00.**

Oliverio Orozco Quilindo, identificado con cédula de ciudadanía 16.640.691 obrando en condición de demandante dentro del referido tramite, estando dentro del término **interpongo recurso de reposición** contra la providencia calendada el pasado 25 de agosto, por medio de la cual 'rechazó por extemporáneo' pretérita reposición incoada frente a otro pronunciamiento del juez. Lo dicho, conforme los siguientes

I. FUNDAMENTOS:

Sea lo primero lo primero indicar que el presente remedio tiene cabida conforme lo reglado en el artículo 318 procesal. Ello, por cuanto el juez *rechazó* y no *decidió* el remedio horizontal propuesto; de tal suerte que no se trata de reposición *versus* reposición. En esa medida, como quiera que lo recién pronunciado por el operador judicial contiene puntos nuevos, diferentes a los cuestionados con anterioridad, esta replica resulta oportuna y procedente acorde al precepto enunciado.

Dicho eso, es pertinente hacer notar al funcionario sobre el craso error cometido, lo que entre otras cosas, ya se mira con preocupación puesto a que viene cometiendo yerros consecutivos en el trámite de la causa. Y lo que es peor, ignora peticiones relacionadas con el perfeccionamiento de las medidas cautelares, como pasa a explicarse.

En lo que atañe al recurso de posición, cierto es -como lo afirma el juez- que la fecha del auto que se recurrió en oportunidad anterior data del ocho (8) junio hogaño; sin embargo, su notificación por estados solo se produjo hasta el nueve (9) de julio pasado, como se puede corroborar con la mera consulta al software Justicia Siglo XXI.

Demandante(s)		Demandado(s)	
- OLIVERIO OROZCO QUILINDO		- ANDERSON PINERA TRUJILLO - STEPHANNY MIDEROS GARCIA - APODERADO	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/08/2021 A LAS 10:13:31.	26 Aug 2021	26 Aug 2021	25 Aug 2021
25 Aug 2021	AUTO DECIDE RECURSO	RECHAZA RECURSO			25 Aug 2021
27 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION EXCEPCIONES			27 Jul 2021
08 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/07/2021 A LAS 11:27:43.	09 Jul 2021	09 Jul 2021	08 Jul 2021
08 Jul 2021	AUTO REQUIERE				08 Jul 2021
08 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/07/2021 A LAS 11:07:24.	09 Jul 2021	09 Jul 2021	08 Jul 2021



En ese orden de acontecimientos, es claro que para el 14 de julio del año que avanza, la interposición de la comentada reposición se presentó dentro de la ejecutoria de la providencia cuestionada.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la medida de secuestro tantas veces rogada al orientador de la causa, se tiene que desde el mes diciembre del año 2020, se viene insistiendo en la comisión del bien embargado con destino a los jueces civiles municipales creados para tal fin. No obstante, las reiteraciones pasadas, y que el titular del despacho ha impulsado el proceso para otros aspectos - incluso otras cautelas-; no se tiene respuesta ni conocimiento de esta medida, especialmente cuando el artículo 11 del Decreto 806/20 impone el deber de diligenciamiento de comunicaciones entre entidades oficiales a la misma sede judicial.

II. PETICIONES:

Conforme los argumentos facticos y legales enantes expuestos solicito al despacho:

- (i) Revocar para reponer su pronunciamiento del pasado 25 de agosto, por medio de la cual 'rechazó por extemporáneo' pretérita reposición incoada frente a otro pronunciamiento del juez.
- (ii) Impulsar el diligenciamiento de la comisión requerida hacia los jueces civiles municipales creados para tal fin, con miras a perfeccionar el secuestro del inmueble cautelado en esta causa.

Cordialmente,

OLIVERIO OROZCO QUILINDO

16.640.691

Recibo notificaciones en: oliveriorozcok@gmail.com; mosquera.abogados@yahoo.com

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021.

Señores
Juzgado 30 Civil Municipal
j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad.

Referencia : Ejecutivo singular
Demandante: Oliverio Orozco Quilindo.
Demandados : Stephanny Monedero Garcia y Anderson Pinera Trujillo.
Radicación : **760014003030-2020-00121-00.**

Oliverio Orozco Quilindo, identificado con cédula de ciudadanía 16.640.691 obrando en condición de demandante dentro del referido tramite, estando dentro del término **interpongo recurso de reposición** contra la providencia calendada el pasado 25 de agosto, por medio de la cual 'rechazó por extemporáneo' pretérita reposición incoada frente a otro pronunciamiento del juez. Lo dicho, conforme los siguientes

I. FUNDAMENTOS:

Sea lo primero lo primero indicar que el presente remedio tiene cabida conforme lo reglado en el artículo 318 procesal. Ello, por cuanto el juez *rechazó* y no *decidió* el remedio horizontal propuesto; de tal suerte que no se trata de reposición *versus* reposición. En esa medida, como quiera que lo recién pronunciado por el operador judicial contiene puntos nuevos, diferentes a los cuestionados con anterioridad, esta replica resulta oportuna y procedente acorde al precepto enunciado.

Dicho eso, es pertinente hacer notar al funcionario sobre el craso error cometido, lo que entre otras cosas, ya se mira con preocupación puesto a que viene cometiendo yerros consecutivos en el trámite de la causa. Y lo que es peor, ignora peticiones relacionadas con el perfeccionamiento de las medidas cautelares, como pasa a explicarse.

En lo que atañe al recurso de posición, cierto es -como lo afirma el juez- que la fecha del auto que se recurrió en oportunidad anterior data del ocho (8) junio hogaño; sin embargo, su notificación por estados solo se produjo hasta el nueve (9) de julio pasado, como se puede corroborar con la mera consulta al software Justicia Siglo XXI.

Demandante(s)	Demandado(s)
- OLIVERIO OROZCO QUILINDO	- ANDERSON PINERA TRUJILLO - STEPHANNY MIDEROS GARCIA - APODERADO
Contenido de Radicación	
Contenido	

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/08/2021 A LAS 10:13:31.	26 Aug 2021	26 Aug 2021	25 Aug 2021
25 Aug 2021	AUTO DECIDE RECURSO	RECHAZA RECURSO			25 Aug 2021
27 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION EXCEPCIONES			27 Jul 2021
08 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/07/2021 A LAS 11:27:43.	09 Jul 2021	09 Jul 2021	08 Jul 2021
08 Jul 2021	AUTO REQUIERE				08 Jul 2021
08 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/07/2021 A LAS 11:07:24.	09 Jul 2021	09 Jul 2021	08 Jul 2021



En ese orden de acontecimientos, es claro que para el 14 de julio del año que avanza, la interposición de la comentada reposición se presentó dentro de la ejecutoria de la providencia cuestionada.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la medida de secuestro tantas veces rogada al orientador de la causa, se tiene que desde el mes diciembre del año 2020, se viene insistiendo en la comisión del bien embargado con destino a los jueces civiles municipales creados para tal fin. No obstante, las reiteraciones pasadas, y que el titular del despacho ha impulsado el proceso para otros aspectos - incluso otras cautelas-; no se tiene respuesta ni conocimiento de esta medida, especialmente cuando el artículo 11 del Decreto 806/20 impone el deber de diligenciamiento de comunicaciones entre entidades oficiales a la misma sede judicial.

II. PETICIONES:

Conforme los argumentos facticos y legales enantes expuestos solicito al despacho:

- (i) Revocar para reponer su pronunciamiento del pasado 25 de agosto, por medio de la cual 'rechazó por extemporáneo' pretérita reposición incoada frente a otro pronunciamiento del juez.
- (ii) Impulsar el diligenciamiento de la comisión requerida hacia los jueces civiles municipales creados para tal fin, con miras a perfeccionar el secuestro del inmueble cautelado en esta causa.

Cordialmente,

OLIVERIO OROZCO QUILINDO

16.640.691

Recibo notificaciones en: oliveriorozcok@gmail.com; mosquera.abogados@yahoo.com